

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue inadmitida y el término para subsanar venció el 30 de Noviembre de 2022. Se deja constancia que no corren términos judiciales del 20 de diciembre de 2022 a 10 de enero de 2023, por vacancia judicial (Art. 146 de la Ley 270 de 1996). Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 049
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00579-00
Santiago de Cali, veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

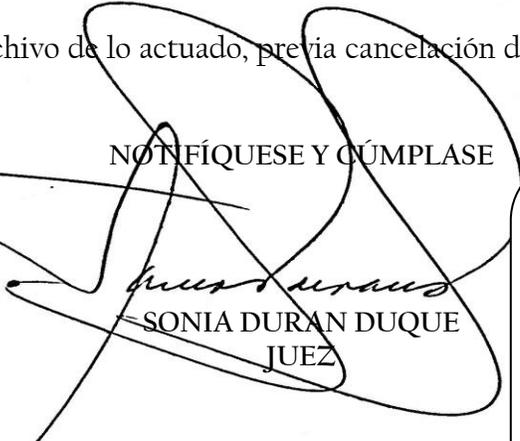
La presente demanda Ejecutiva con Efectividad de la Garantía Real se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 2460 notificado por estado el día 23 de Noviembre de 2022, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra la señora ELIZABETH BALANTA GONZÁLEZ, al no haber sido subsanada.
- 2.-DEVUELVASE sin necesidad de desglose la demanda y anexos, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _30 DE ENERO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria